

15.10

9/2

9



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
30 MAR 2017	
Recibido.....	15:10.....Hs.
Exp. N°.....	32808.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA

DE LEY:

“PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CON ARMAS DE FUEGO EN LA PROVINCIA DE SANTA FE”

Título I

Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego

Capítulo I

Creación y ámbito de actuación

ARTÍCULO 1º.- Creación. Créase la Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego como órgano encargado de las políticas provinciales orientadas a prevenir y reducir la violencia con armas de fuego, la cual se rige por las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- Ámbito de actuación. La Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego es una entidad con autonomía funcional y autarquía financiera que actúa como organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Capítulo II

Misión y funciones

ARTÍCULO 3º.- Misión. La Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego tiene como misión prevenir y reducir la violencia con armas de fuego y, en particular, las consecuencias letales de su uso, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políti-



cas en materia de armas de fuego dentro del territorio de la Provincia, en concordancia con las acciones de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) reglamentado por Ley 27.192.

ARTÍCULO 4º.- Ejes de intervención. Para el cumplimiento de su misión, la Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego garantiza la sostenibilidad de tres ejes de intervención tendientes a:

- a. La reducción del circulante de armas de fuego y municiones;
- b. La colaboración con la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) en la implementación de acciones destinadas al cumplimiento de la normativa nacional relacionada con el control y la fiscalización del circulante y de las actividades permitidas con armas de fuego y municiones en el ámbito de la Provincia; y
- c. La contribución con las estrategias de política criminal provincial en relación al circulante ilegal de armas de fuego y municiones.

ARTÍCULO 5º.- Funciones. La Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Coordinar, impulsar y fiscalizar políticas, acciones y planes de prevención y reducción de la violencia con armas de fuego en la Provincia;
- b. Propiciar la observancia de las prescripciones de la normativa nacional vigente en materia de armas de fuego y municiones y colaborar con las autoridades nacionales a cargo de su aplicación;
- c. Participar en la elaboración de los proyectos de ley que propicie el Poder Ejecutivo en los que se incorpore cualquier disposición relativa a las actividades con armas de fuego y municiones;
- d. Tomar vista, con carácter previo, de toda contratación o compra relativa a armas de fuego o municiones destinadas a la Policía de Santa Fe y el Servicio Penitenciario de la Provincia, o a cualquier otra jurisdicción u organismo, debiendo ser informada de los actos de adjudicación y de los posteriores hasta la incorporación de los bienes al patrimonio estatal;



- o. Requerir, recolectar y procesar el conjunto de la información referida a las armas de fuego y municiones en la Provincia,
- p. Realizar un análisis regular y periódico de la información recibida y elaborar cuadros de situación a los efectos de contribuir con la tarea de programación de estrategias de prevención de la violencia con armas de fuego;
- q. Desarrollar investigaciones y estudios que permitan la producción de información original con el objetivo de conocer y comprender la problemática de las armas de fuego, sus impactos sociales y económicos y el abordaje institucional en la materia;
- r. Monitorear y evaluar las políticas públicas en materia de armas de fuego ; y
- s. Requerir el apoyo de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) para el desarrollo de sus funciones.

Capítulo III

Obligaciones y facultades

ARTÍCULO 6º.- Obligaciones. La Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego está sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Presentar un Balance Anual de su gestión al Poder Legislativo;
- b. Presentar un Informe Anual sobre el estado de situación en materia de violencia con armas de fuego en la Provincia, que debe contener una interpretación acerca de la dinámica y evolución del fenómeno y sugerencias sobre las dimensiones prioritarias de acción;
- c. Comparecer, por medio de su Director Ejecutivo, ante las comisiones del Poder Legislativo todas las veces que éstas lo requieran y emitir los informes o dictámenes y brindar el asesoramiento que éstas le soliciten; y
- d. Publicar y difundir los resultados de las investigaciones y los estudios realizados.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- e. Promover modificaciones tendientes a la armonización normativa provincial con la normativa nacional e internacional en materia de armas de fuego y municiones;
- f. Contribuir al diseño de estrategias de política criminal dirigidas a la persecución de todas las actividades ilícitas relacionadas con las armas de fuego y municiones;
- g. Elaborar recomendaciones y contribuir en la ejecución de planes y acciones para la mejora del control de las actividades autorizadas con armas de fuego que se desarrollen en la Provincia;
- h. Ejecutar el control y seguimiento sobre la totalidad de los arsenales y depósitos de la Policía de Santa Fe y del Servicio Penitenciario de la Provincia y verificar el cumplimiento de las normas en relación a la guarda y/o almacenamiento de armas de fuego y municiones;
- i. Monitorear el uso de las armas de fuego por la Policía de Santa Fe y el Servicio Penitenciario de la Provincia;
- j. Promover estándares de uso de las armas de fuego en la Policía de Santa Fe y el Servicio Penitenciario de la Provincia;
- k. Contribuir con la observancia y el cumplimiento de la normativa nacional y provincial por parte de los sujetos obligados en relación a las armas de fuego y municiones que se incautan, secuestran o decomisan por parte de autoridades provinciales;
- l. Diseñar e implementar campañas de concientización y promoción de una cultura de paz;
- m. Coordinar con la Nación y los Municipios acciones interjurisdiccionales en materia de armas de fuego y municiones;
- n. Desarrollar e implementar programas de formación y capacitación de los actores intervinientes en políticas en materia de armas de fuego y municiones;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 7º.- Facultades. Para el cumplimiento de sus funciones, la Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego se encuentra facultada para:

- a. Solicitar información a cualquier organismo público provincial, tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Judicial, y, en general, a toda persona física o jurídica, pública o privada, que tuviere en su poder o bajo su control dichos elementos de interés siempre que se vinculen al cumplimiento de las obligaciones de la Agencia;
- b. Acceder a los documentos originales y a los antecedentes que hubieren servido de base a las informaciones suministradas, al sólo efecto de su verificación; y
- c. Celebrar convenios con instituciones públicas, privadas, académicas, asociaciones civiles internacionales, nacionales, provinciales y municipales con la finalidad de fomentar la cooperación para la mejora continua de su labor.

Capítulo IV

Autoridades y estructura orgánica

ARTÍCULO 8º.- Director Ejecutivo. La Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego es administrada por un Director Ejecutivo, con rango y jerarquía de Secretario, designado por el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 9º.- Director Ejecutivo. Requisitos. El Director Ejecutivo de la Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego debe poseer título universitario y reconocida trayectoria en los ámbitos de la seguridad pública o de la política criminal.

ARTÍCULO 10.- Estructura. La estructura de la Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego se compone de las siguientes áreas de trabajo:



- a. Prevención de la violencia con armas de fuego, abocada a reducir el circulante legal de armas de fuego a través de la implementación de políticas de desarme y de promoción de una cultura de paz;
- b. Cooperación con la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC), abocada a la relación interinstitucional y la colaboración logístico-funcional con la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) en el control y fiscalización del circulante y de las actividades permitidas con armas de fuego en la Provincia;
- c. Información e Investigación, abocada a recolectar la información completa y confiable proveniente de fuentes externas, así como a producir datos originales a partir de investigaciones y estudios; y
- d. Capacitación, abocada a la organización, gestión y administración de la formación y capacitación interna y externa.

ARTÍCULO 11.- Consejo Asesor. Función. La Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego es asistida por un Consejo Asesor, que tiene como función proponer y formular recomendaciones en todo lo concerniente a las políticas en materia de armas de fuego y municiones.

ARTÍCULO 12.- Consejo Asesor. Integración. El Consejo Asesor de la Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego se encuentra integrado, con carácter ad honorem, por representantes con trayectoria e idoneidad en el estudio o gestión de la problemática de las armas de fuego, provenientes de universidades públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil.

ARTÍCULO 13.- Consejo Asesor. Designación de sus integrantes. Los integrantes del Consejo Asesor de la Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego son designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de su Director Ejecutivo.



ARTÍCULO 14.- Consejo Asesor. Convocatoria. Los integrantes del Consejo Asesor de la Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego deben ser convocados por el Director Ejecutivo por lo menos una vez por mes para someter a su consideración los estudios realizados y las recomendaciones de políticas elaboradas por la Agencia.

Capítulo V

Información

ARTÍCULO 15.- Tipos de información. Para el cumplimiento de su misión, la Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego utiliza información cuantitativa y cualitativa de dos clases:

- a. Externa, remitida por cualquier organismo público provincial perteneciente a cualquiera de los tres poderes, y, en general, por toda persona física, jurídica, pública o privada que produzca datos en materia de armas de fuego y municiones; e
- b. Interna, consistente de datos originales producidos por la propia Agencia.

ARTÍCULO 16.- Carácter y finalidad de la información. La información requerida por la Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego no puede versar sobre datos personales individuales ni sobre datos sensibles conforme los define la Ley Nacional 25.326, ni registrarse de modo que impliquen una finalidad discriminatoria.

Si se requiriera información que involucre datos personales, estos deben ser suministrados en forma agregada a la Agencia o protegidos de modo que no resulte posible su individualización o atribución a persona física o jurídica determinada o determinable. La Agencia solo puede publicar la información recibida en compilaciones de conjunto y únicamente con fines estadísticos.

ARTÍCULO 17.- Confidencialidad de la Información. El organismo o la persona requerida no pueden oponer ni invocar razones de confidenciali-



dad o reserva para denegar el acceso o la remisión de la información solicitada. Si la información tiene carácter confidencial o reservado, dicho carácter se hace extensivo a la Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego, y todas las personas que por razón de sus cargos o funciones tomen conocimiento de datos confidenciales o reservados estadísticos, están obligados a guardar sobre ellos absoluta reserva. Tal obligación subsistirá aun después de finalizada su vinculación con el organismo.

ARTÍCULO 18.- Remisión de la información externa. Metodología.

Las dependencias, áreas y organizaciones que resulten identificadas como fuentes externas deben remitir la información requerida de manera sistematizada, conforme los criterios metodológicos y protocolos establecidos por la Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego para la reunión, elaboración, análisis y publicación de la información.

ARTÍCULO 19.- Remisión de la información externa. Preferente despacho.

Todos los organismos dependientes del Poder Ejecutivo y los Municipios deben otorgar carácter de preferente despacho a los requerimientos que efectúe la Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego y, mediante el convenio pertinente, deben brindar acceso directo o en línea a los datos e información que dispongan.

La información requerida a organismos de los Poderes Legislativo o Judicial queda sujeta a igual tratamiento, pero su incumplimiento será sancionado mediante el procedimiento y conforme a las disposiciones que al efecto dicten las autoridades competentes de dichos poderes.

ARTÍCULO 20.- Sanciones.

El régimen conminatorio y sancionatorio para los incumplimientos en la remisión de información a la Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego queda sujeto a la reglamentación de la presente Ley.



Capítulo VI

Sistema Provincial Automatizado de Identificación Balística

ARTÍCULO 21.- Sistema Provincial Automatizado de Identificación Balística. Créase el Sistema Provincial Automatizado de Identificación Balística en el ámbito de la Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego, con la finalidad de diseñar, implementar y mantener una Base de Datos Única de Evidencia Balística.

ARTÍCULO 22.- Objetivos. El Sistema Provincial Automatizado de Identificación Balística tiene por objeto:

- a. Recopilar, digitalizar y sistematizar la evidencia referida a armas de fuego, proyectiles disparados y vainas servidas relacionadas con hechos delictivos, contravenciones o infracciones administrativas que remitan el Poder Judicial, la Policía de Santa Fe, el Servicio Penitenciario de la Provincia y todo otro organismo público provincial o municipal;
- b. Posibilitar en el marco de un proceso penal, contravencional o administrativo, el cotejo automatizado de armas de fuego con sus marcas características, vainas servidas o proyectiles disparados que se incautaren, suministrando la información que surja de sus registros a los organismos solicitantes, conforme lo establezca la reglamentación;
- c. Adoptar mecanismos adecuados de custodia y resguardo del material que se le remitiera para registro, observando las disposiciones que en materia de producción de medidas de prueba y preservación de evidencia establece el régimen procesal penal aplicable en el Provincia;
- d. Registrar y almacenar los códigos de identificación, marcas características y los datos de la persona física legítima usuaria de toda arma de fuego incorporada y en uso en la Policía de Santa Fe y el Servicio Penitenciario de la Provincia o en cualquier otro organismo público que cuente con dichos efectos;



- e. Incorporar a su base de datos, previo a ser habilitado su uso, toda nueva arma de fuego que ingrese al patrimonio de la Policía de Santa Fe, el Servicio Penitenciario de la Provincia o de todo otro poder del estado, jurisdicción u organismo provincial o municipal, registrando sus marcas características, y posteriormente los datos de la persona física a quien se entregue para su tenencia, uso o portación como legítimo usuario, con prescindencia de quien resulte ser responsable patrimonial;
- f. Registrar, incorporar y almacenar los códigos de identificación y marcas características de toda arma de fuego en uso por una persona con domicilio o residencia en la Provincia de Santa Fe, o que adquiera un arma en su territorio.
- g. Intervenir en el proceso administrativo de baja y en la destrucción de toda arma de fuego incorporada al patrimonio de la Policía de Santa Fe, el Servicio Penitenciario de la Provincia y de cualquier otro organismo público, cotejando sus marcas características con los registros de su base de datos o incorporándolas en caso que no se hallaren registradas; y
- h. Cooperar con el Sistema Nacional Automatizado de Identificación Balística (SAIB) asegurando el intercambio de información y la interoperabilidad de las bases de datos, unificando los criterios de generación de códigos, registro y almacenamiento de información con características que aseguren su análisis y comparación automática.

ARTÍCULO 23.- Usuarios particulares. Toda persona que adquiera un arma de fuego en territorio de la Provincia deberá presentarse dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles en los lugares que designe a tal fin la Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego a fin de obtener, mediante disparo, un proyectil testigo que quedará debidamente resguardado, con identificación del arma y del usuario e incorporado al Sistema Provincial Automatizado de Identificación Balística.

Cumplido el acto se debe entregar al usuario registrante el correspondiente certificado, que debe ser presentado ante los comercios respectivos para la adquisición de proyectiles.



Aquellas personas que tuviesen domicilio real en la Provincia y hubiesen adquirido un arma de fuego con anterioridad a la vigencia de la presente ley, deben efectuar el procedimiento indicado precedentemente en el plazo de DOCE (12) meses.

Quien no obtuviese el certificado en los términos establecidos anteriormente, será sancionado con multa equivalente de UNO (1) a VEINTE (20) salarios mínimo, vital y móvil y, en caso de no efectuar el trámite dentro del plazo de VEINTE (20) días de aplicada la multa, con el decomiso del arma de fuego involucrada.

Título II

Control patrimonial y destrucción de armas de fuego y materiales controlados en poder del Estado

ARTÍCULO 24.- Acto administrativo de baja y destrucción. El acto administrativo que disponga la baja y destrucción de armas de fuego, sus partes y repuestos, municiones, explosivos y demás materiales controlados conforme a lo establecido en el artículo anterior, debe incluir en su parte dispositiva, como mínimo:

- a. La autorización directa de baja definitiva, quedando prohibido su encuadre como rezago, en desuso, sujeto a transferencia o en cualquier otra situación jurídica o cuenta que impida su destrucción inmediata;
- b. La relación de los antecedentes del bien y su individualización precisa conforme surja de los registros patrimoniales;
- c. Los datos de la denuncia policial o judicial y de las actuaciones administrativas, sumariales o judiciales vinculadas, cuando así correspondiere;
- d. La orden de remisión previa de las armas de fuego a la Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego para su cotejo o inclusión, según corresponda, en el Sistema Provincial Automatizado de Identificación Balística;



e. La orden de destrucción en acto público de los materiales, estableciendo expresamente que deberá labrarse acta y efectuarse toma fotográfica y registro audiovisual del procedimiento, por conducto del organismo establecido en la Ley Nacional 27.192;

f. La notificación al órgano rector y al órgano de control a los fines que fiscalicen los procedimientos hasta la destrucción de los bienes.

ARTÍCULO 25.- Denuncia. Cuando la baja de las armas de fuego, sus partes y repuestos, municiones, explosivos o demás materiales controlados incluidos en la Ley Nacional de Armas y Explosivos resultare consecuencia de la desaparición, destrucción total o parcial que los hiciere no reconocibles, pérdida o presunto hurto o robo, debe contar con el respaldo de la documentación fehaciente como complemento del acto administrativo que correspondiera, a saber: denuncia policial o causa judicial en trámite.

Cualquier funcionario actuante en el trámite que presumiera que las causas de baja indicadas u otras en su caso, pudieran responder presuntamente a un acto, hecho u omisión imputable a negligencia, culpa o dolo de agentes o funcionarios, y sin perjuicio de la sustanciación de las actuaciones sumariales que correspondieren, debe efectuar la correspondiente denuncia por ante el Fiscal de turno.

ARTÍCULO 26.- Registro previo. Las armas de fuego que se incorporen a la Policía de Santa Fe y al Servicio Penitenciario de la Provincia, así como a cualquier poder del estado, jurisdicción u organismo provincial o municipal por altas provisorias o definitivas, sean éstas por adquisición, donación, comodato, locación, transferencia externa o por cualquier otro título, deben ser remitidas, antes de su primer uso, a la Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego para que las incorpore al Sistema Provincial Automatizado de Identificación Balística, efectuando la asignación de códigos y el registro balístico correspondiente.



ARTÍCULO 27.- Incorporación de bienes físicos preexistentes. Las armas de fuego que a la fecha de vigencia de la presente ley se encuentren en uso en la Policía de Santa Fe y en el Servicio Penitenciario de la Provincia, así como en cualquier poder del estado, jurisdicción u organismo provincial o municipal, deben ser remitidas a la Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego para que las incorpore al Sistema Provincial Automatizado de Identificación Balística, efectuando la asignación de códigos y el registro balístico correspondiente.

A estos fines, se debe establecer de común acuerdo un cronograma que permita realizar el registro con agilidad y contemplando las necesidades de servicio de las reparticiones usuarias de las armas, que no pueden verse afectadas en sus labores como consecuencia del relevamiento y registro establecidos en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 28.- Auditoría de depósitos y control de inventario. Instruyese al Poder Ejecutivo a programar y ejecutar por intermedio de los organismos competentes, una amplia auditoría y control de los depósitos, arsenales e inventarios de armas de fuego, sus partes y repuestos, municiones, explosivos y demás materiales controlados incluidos en la Ley Nacional de Armas y Explosivos con que cuenta la Policía de Santa Fe y el Servicio Penitenciario de la Provincia, a los fines de actualizar el inventario de todos los efectos e individualizar el material que se encuentra fuera de uso o en situación de baja, sobre el que debe disponerse su inmediata baja definitiva y destrucción, conforme a las disposiciones de la presente ley.

Título III

Disposiciones complementarias

ARTÍCULO 30.- Readecuaciones presupuestarias. Autorícese al Poder Ejecutivo a efectuar las readecuaciones necesarias en el Presupuesto vigente, a efectos de poder dar cumplimiento a la presente ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 31.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, en los aspectos de su competencia, dentro de los NOVENTA (90) días de su publicación.

ARTÍCULO 32.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Una firma manuscrita que parece ser el número '9' con una línea vertical descendente a la izquierda.



FUNDAMENTOS

La seguridad ciudadana, y en particular la violencia con armas de fuego, se ha convertido en la última década en la provincia de Santa Fe en una de las problemáticas pública más graves. Sin bien, esta es una problemática nacional y regional, que afecta a gran parte de los países Latinoamericanos, en el caso particular de nuestra provincia este problema alcanza índices por encima de la media nacional.

En los últimos 10 años en la provincia de Santa Fe se han cometido 3.287 homicidios dolosos¹. La gran mayoría de estos asesinatos se cometieron mediante la utilización de un arma de fuego. El 70% de los homicidios ocurridos en la provincia de Santa Fe, durante el año 2015 fueron cometidos mediante la utilización de armas de fuego, este porcentaje crece al 80% en el Departamento La Capital.

La provincia de Santa Fe tiene la tasa de homicidios dolosos más alta del país (12,6), duplicando la media nacional (6,6 c/100.000 hab.)². En los últimos 10 años, la provincia pasó de una tasa de homicidios de 6,9 a 12,6 homicidios dolosos cada 100.000 habitantes. Por su parte, la ciudad de Santa Fe (26,5 homicidios c/ 100.000 hab.) y Rosario (14,5 c/100.000 hab.)³, son las dos ciudades más violenta del país con tasas que triplican la media nacional. Según la Organización Mundial de la Salud, una tasa de homicidios mayor a 10 cada 100.000 habitantes se considera pandemia. Desde el año 2008 la tasa de homicidios en nuestra provincia creció un 43%, mientras en a nivel nacional solo el 10%.

“El porcentaje de muertes por el uso de armas de fuego creció en el departamento La Capital en comparación con el año anterior (2014) -llegó a 78,8%. En Rosario, en cambio, descendió levemente (70,5%). El abordaje de los datos acumulados muestra una tendencia interesante. En La Capital y Rosario en el paso de 2014 a 2015 la proporción de muertes generadas por armas de fuego se mantiene estable en un nivel cercano a

¹ Cifras correspondiente a los años 2006-2015. Informe sobre homicidios 2014/2015 del Ministerio Público de la Acusación. Provincia de Santa Fe.

² Datos correspondientes al año 2015.

³ Datos correspondientes al año 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

las tres de cada cuatro -73,2%. En el resto de los departamentos sigue siendo más baja, 56,5%, pero se verifica un importante avance en relación con el año anterior. Este avance en la porción de homicidios producidos con armas de fuego es correlativo al aumento general de las muertes que se detectó en todos los territorios sumados excluyendo a La Capital y Rosario.”⁴

A pesar de este grave cuadro de situación, que afecta los bienes más preciados de la humanidad: la vida y la integridad física de las personas, en nuestra provincia no disponemos aún de un organismo encargado de la promoción, coordinación, control y seguimiento de políticas públicas provinciales en materia de armas de fuego, en armonía con las acciones de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ex Registro Nacional de Armas - RENAR-).

Si bien, un avance importante ha constituido la creación de la Subsecretaría de Control de Armas de Fuego en el año 2013, hoy Dirección de Control de Armas, en el ámbito del Ministerio de Seguridad, la misma resulta insuficiente y carece de capacidades materiales y técnicas para un abordaje integral de la problemática.

En miras de ofrecer respuestas, que intenten abordar el grave flagelo de la violencia con armas de fuego, presentamos el presente proyecto de Ley mediante el cual se crea la Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego, como órgano autárquico y descentralizado en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El presente proyecto, es estructuralmente similar al presentado en la legislatura bonaerense por el docente e investigador universitario en materia de seguridad pública Dr. Marcelo Saín, cuando fuera legislador de la provincia de Buenos Aires.

Sobre la necesidad de contar con un organismo provincial encargado de las políticas de prevención y control de la violencia con armas de fuego, dice Saín:

⁴ Informe sobre homicidios 2014/2015 del Ministerio Público de la Acusación. Provincia de Santa Fe. General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

*“Tal ausencia no puede ser suplida por propuestas inscriptas en la demagogia punitiva como aquellas que intentan establecer como inexcusables los delitos de tenencia o portación ilegítima de arma de fuego. Dichas iniciativas no ofrecen aporte alguno para la reducción del circuito ilegal de armas de fuego. Esto se debe a que las armas que se utilizan en hechos delictivos en la Provincia tienen, entre otros, dos orígenes indudables: la falta de control estatal sobre las armas incautadas y las armas que se roban de los hogares”.*⁵

Según datos del Ministerio de Seguridad de la provincia de Santa Fe, en 2016, solo en el Departamento La Capital se secuestraron 1.051 armas de fuego, en distintos operativos policiales. Por su parte, en el año 2014, en la provincia se realizaron 560 denuncias por robo o extravío de armas de fuego, de las cuales 110 pertenecían a efectivos policiales (la Policía provincial denunció el extravío o sustracción de un arma cada tres días). Estas cifras permiten, permiten tomar dimensión de la gravedad del problema sobre la circulación ilegal de armas de fuego en nuestra provincia.

Un estudio elaborado por el especialista en políticas de desarme, Pablo Dreyfus, concluye que:

*“Los criminales y ‘las personas de bien’ usan las mismas armas. No hay ‘armas del bien’ y ‘armas del mal’[...]. Los criminales se nutren de las armas robadas en las casas para luego cometer más delitos. Las armas en los hogares no sólo no funcionan como instrumento de disuasión/impedimento del delito, sino que una vez robadas, son utilizadas para perpetrar más crímenes. Cuanto más armas en los hogares, mayor es la cantidad de armas que potencialmente puede desviarse a circuitos criminales”.*⁶

⁵ Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. Fundamentos del Proyecto de Ley D-931/14-15-0.

⁶ DREYFUS, Pablo. *Las armas y las víctimas. Violencia, proliferación y uso de armas de fuego en la Provincia de Buenos Aires y la Argentina*, Universidad de San Andrés, Buenos Aires, 2007, pp. 61.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Dice Saín: *"Así, en materia de armas de fuego es imprescindible clausurar los canales de provisión de armas para delinquir.*

En esa dirección, no tiene sentido operar sobre las personas, casuísticamente y a ciegas mediante operativos de control policial intentando rescatar armas del circuito ilegal. En relación con lo mencionado y en sintonía con la finalidad política de promover no sólo el desarme sino una política integrada en materia de armas de fuego para la Provincia, proponemos esta iniciativa legislativa de creación de una Agencia Provincial de Prevención de la Violencia Armada.

Esta propuesta no se superpone con las competencias y atribuciones que el marco normativo otorga al Registro Nacional de Armas (RENAR). El objeto de intervención de la Agencia propuesta no hay que entenderlo en términos de fiscalización y registro sino en relación al abordaje integral de la violencia armada, entendida como un problema público, analizando sus causas y sus impactos (la proliferación de armas para resolver conflictos, los motivos de sus usos, el impacto sobre la violencia de género, la salud o la economía y las intervenciones desde la educación, la cultura, etc.). No se trata de un organismo registral sino de una institucionalidad a la altura del abordaje integral de un problema público.

La envergadura del problema de la violencia armada en América Latina, que ocupa el segundo lugar en cuanto al número de homicidios en el mundo, tiene diversas expresiones: los femicidios, la violencia juvenil, el crimen organizado y los conflictos cotidianos resueltos con armas. Esta multiplicidad de manifestaciones de la violencia tiene un denominador común: la disponibilidad de armas de fuego aumenta considerablemente sus niveles de letalidad.

*Los sistemas de seguridad pública latinoamericanos no pueden dar respuesta al incremento de la violencia armada por el fácil acceso a las armas de fuego y su uso generalizado."*⁷

⁷ Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. Fundamentos del Proyecto de Ley D-931/14-15-0.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por su parte, en octubre del año 2015, el Congreso Nacional sancionó la Ley 27.192 que crea la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la cual tiene por misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos nº 20.429, así como la cooperación en el desarrollo de una política criminal en la materia, el desarrollo e implementación de políticas de prevención de la violencia armada y que sus objetivos son el desarrollo de políticas de registración, control y fiscalización, tendientes a reducir el circulante de armas en la sociedad civil y prevenir los efectos de la violencia armada, así como la destrucción de los materiales controlados que sean entregados, secuestrados, incautados o decomisados, y la colaboración en la investigación y persecución penal de los delitos relativos a las armas de fuego, municiones y explosivos, asistiendo al trabajo de organismos competentes.

En este sentido creemos, que resulta oportuno y adecuado esta propuesta mediante la cual se crea un organismo provincial con funciones de promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas en materia de armas de fuego dentro del territorio de la Provincia de Santa Fe que sirva de apoyo y complemento a las acciones de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) (ex-RENAR).

La Agencia provincial brindara apoyo logístico y despliegue territorial contribuyendo con las acciones de la Agencia Nacional de Materiales Controlados aportando la logística y la infraestructura necesaria para las tareas de prevención, concientización y publicidad de acciones de desarme, así como tareas de control.

"En términos conceptuales esta iniciativa se ajusta a los lineamientos consensuados en el marco del Programa de Acción de las Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Erradicar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos del que nuestro país es parte, así como del MERCOSUR ("Declaración de Buenos Aires sobre



Desarme de la Sociedad Civil” de la Reuniones de Ministros de Justicia, de Educación y de Interior del MERCOSUR, 7 de junio de 2012, MERCOSUR/RMI/ACTA Nº 01/12) en el ámbito subregional y en completa sintonía con las iniciativas de la Red Internacional de Acción sobre Armas Ligeras (IANSA) y la Red Argentina para el Desarme, tomando como insumo los Acuerdos de los que nuestro país es signatario y, en particular, la propuesta legislativa elaborada por la Coalición Latinoamericana para la Prevención de la Violencia Armada para el Parlamento Latinoamericano. Si bien esta última iniciativa contempla la creación de una entidad nacional del tipo del RENAR, los principios que la sustentan son enteramente aplicables a una Agencia provincial como la que se pretende crear.

Junto a la creación de la Agencia se instrumenta la creación de un Sistema Provincial Automatizado de Identificación Balística, en línea con el Sistema Nacional creado por Resolución 66 del 9 de febrero de 2012 del Ministerio de Seguridad de la Nación. Compartiendo los fundamentos de dicha decisión, es evidente la importancia que la identificación del arma, de la munición y de las condiciones de tiro en la investigación de delitos cometidos con armas de fuego en el marco de la producción de la prueba pericial resulta fundamental para el esclarecimiento de los hechos materia de reproche penal y asimismo para el juzgamiento, aplicando las reglas de la sana crítica y confidencialidad y protección del resguardo de dicha información, sin dejar de destacar que su incorporación a un sistema automático permitirá vincular investigaciones de diversos hechos en los que se hubieren empleado las mismas armas de fuego.

En este sentido, las tecnologías de la información y la comunicación hacen posible el desarrollo e implementación de sistemas de identificación automatizada de armas de fuego, y por ello el Sistema Nacional se inscribe en iniciativas globales como INTERPOL de Información sobre Balística (IBIN) y el Sistema de Identificación Europeo de Balística Integrada (Euro-IBIS), pudiendo establecer similitudes en relación a la organización federal Argentina, al analizar los desarrollos de Canadá y



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Estados Unidos de América así, la Red Canadiense de Información (CIBIN) y el Programa Integrado Nacional de la Red de Información Balística (National Integrated Ballistic Information Network Program - NIBIN).

La implementación del Sistema Nacional ha resultado posible por cuanto el Estado nacional ha adquirido para la Policía Federal Argentina un sistema de identificación balística automatizado, con capacidad de recabar, almacenar y correlacionar imágenes digitales de evidencia balística (proyectiles y vainas) y visualizar los resultados de dicho análisis, permitiendo adicionalmente la conexión con otras bases de datos provinciales o internacionales para generar intercambio de información.

Es por ello que proponemos en este proyecto la creación de un Sistema Provincial Automatizado de Identificación Balística, compatible e interoperable con el Sistema Nacional, cuya administración ponemos en manos de la propia Agencia que, por los fundamentos ya expresados, persigue orientar la gestión para incidir decididamente sobre las dinámicas de circulación de armas, y deberá ser dotada de los recursos y capacidad técnica para que esta sea una política pública inscripta en la mejores prácticas internacionales en la materia."⁸

Por todo lo expuesto, solicitamos el pronto tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

⁸ *Ibíd.*